



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para paliar los daños ocasionados en las explotaciones agrícolas y ganaderas por los incendios forestales sufridos en octubre del año 2017 en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—La presente resolución tiene por objeto el regular y convocar una línea de ayudas que ayude a paliar los daños producidos a los agricultores y ganaderos del Principado de Asturias por los incendios forestales del mes de octubre del año 2017.

Segundo.—Estas subvenciones tienen como objeto paliar los daños materiales directos ocasionados por los incendios forestales de octubre de 2017 en las infraestructuras ganaderas y agrícolas. En atención a su especificidad y el carácter excepcional de los hechos causantes, de conformidad con el artículo 23.2.ª de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se procede a incluir las bases reguladoras en la propia convocatoria.

Tercero.—Las Ayudas previstas en esta resolución se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, con un crédito inicial disponible de 500.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 19.04.531B.763.054 de la Ley del Principado de Asturias 4/2018, de 4 de mayo, sobre financiación de créditos adicionales a la prórroga presupuestaria. Dicho gasto ha sido autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de septiembre de 2018.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, el Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, el Decreto 91/2017, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 durante el ejercicio 2018, y la Ley del Principado de Asturias 4/2018, de 4 de mayo, sobre financiación de créditos adicionales a la prórroga presupuestaria.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, la competencia para aprobar las Bases reguladoras a que se refiere esta Resolución, es de la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 41, apartado primero del Decreto 2/98 por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario, puesto en relación con el artículo 7 de la Ley 6/2016, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales para 2017, prorrogados para 2018 por el Decreto 91/2017, de 28 de diciembre, las competencias para la presente autorización de gasto corresponden al Consejo de Gobierno.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases y convocar una línea de ayudas en convocatoria pública, las cuales se acompañan como anexo I a esta Resolución.

Segundo.—Aprobar la convocatoria pública de concesión de subvenciones a agricultores y ganaderos por los daños causados por los incendios forestales acaecidos en octubre de 2017 en el Principado de Asturias.

Tercero.—Disponer que las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria para el año 2017 se abonen con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.763.054 por importe máximo de 500.000 €, de los Presupuestos del Principado de Asturias aprobados por Ley 4/2018, de 4 de mayo, sobre financiación de créditos adicionales a la prórroga presupuestaria.

Cuarto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse



ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Anexo I

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES SUFRIDOS EN OCTUBRE DEL AÑO 2017 EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

1.—La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños ocasionados en las explotaciones agrícolas y ganaderas por los incendios de octubre de 2017, así como proceder a su convocatoria.

2.—La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, estatal o internacional, de que puedan ser beneficiarios los afectados. Cuando los citados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las ayudas previstas en esta resolución se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos y recursos procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales.

Segunda.—Finalidad y objetivos.

La finalidad de estas ayudas es ayudar a los agricultores y ganaderos del Principado de Asturias a restaurar el potencial productivo de sus explotaciones dañadas por los incendios forestales ocurridos en el mes de octubre de 2017.

Con esta finalidad se establecen los siguientes objetivos: Reposición de cierres para manejo de ganado, reparación de traídas de agua e instalaciones necesarias para dotar de agua a las explotaciones ganaderas, reposición de las instalaciones apícolas destruidas por el fuego, reconstrucción o reparación de naves destinadas a la actividad agrícola y reposición de maquinaria agrícola afectada por los incendios.

Tercera.—Marco Normativo.

Estas subvenciones se regirán, además de lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000.

Cuarta.—Crédito destinado a las ayudas.

Se destinará una cuantía máxima de 500.000 € para la presente convocatoria, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.763.054.

Quinta.—Beneficiarios. Requisitos y forma de acreditarlos.

1.—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas, profesionales de la actividad agrícola y/o ganadera, que hayan sufrido daños en su explotación como consecuencia de los incendios forestales del mes de octubre de 2017.

2.—Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ejercer la actividad agraria (agricultura y/o ganadería).
- b) Tener radicada la actividad empresarial en el territorio del Principado de Asturias.

3.—El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se indica en la base décima.

4.—No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las personas físicas o jurídicas deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Sexta.—Condiciones generales relativas a las actuaciones.

1.—Podrán optar a las subvenciones las siguientes actuaciones o inversiones:

- a) Restauración y/o reparación de cierres para el manejo del ganado.
- b) Restauración y/o reparación de traídas de agua, abrevaderos y otras instalaciones hidráulicas necesarias para la actividad agrícola y/o ganadera.
- c) Restauración y/o reparación de mangas ganaderas.
- d) Reposición de colmenas.
- e) Reparación o reconstrucción de naves necesarias para la actividad agraria.
- f) Reposición de maquinaria destinada a la actividad agraria.



2.—Las actuaciones e inversiones subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Haber sido afectadas por los incendios ocurridos en Asturias durante el pasado mes de octubre de 2017.
- b) Las actuaciones objeto de subvención deberán haber sido ejecutadas, facturadas y pagadas con anterioridad a la fecha que se determine en la Resolución de concesión.
- c) La moderación de los costes propuestos en la solicitud se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo a los baremos que se establecen en el apartado octavo.

Séptima.—*Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.*

1.—Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad. En todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o privadas, podría dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.—La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, en tal caso se minorará en la cantidad correspondiente al exceso, la ayuda concedida.

3.—Estas ayudas están acogidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE L 352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "mínimis", y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Octava.—*Clase y cuantía de las ayudas.*

1.—La subvención podrá alcanzar un máximo del 100% del coste subvencionable, con un límite general de 30.000 € por solicitud.

2.—Las subvenciones no superarán los siguientes máximos para los siguientes tipos de actuación:

- a) Restauración y/o reparación de cierres para el manejo del ganado.
 - Restauración de cierre con 3 hilos de alambre: 4.800 €/km.
 - Restauración de cierre con 5 hilos de alambre: 5.800 €/km.
 - Restauración cierre con malla cinagética: 6.600 €/km.
 - Restauración de cierre mixto, malla cinagética + 2 hilos de alambre: 9.000 €/km.
 - Otros cierres. Se adecuará el máximo al tipo de cierre más similar de los anteriores.
- b) Restauración y/o reparación de traídas de agua: 6,00 €/ml.
- c) Restauración y/o reparación de mangas ganaderas: 2.800 € por unidad.
- d) Reposición de colmenas: 65 € por colmena entera, a los que se podrá sumar 60 € por enjambre (núcleo de colmena).

Novena.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos. En el proceso selectivo se incluirán todas aquellas peticiones que reúnan los requisitos exigidos en esta Resolución, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Décima.—*Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.*

1.—Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo oficial.

Las solicitudes se formularán mediante modelo oficial, debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la explotación, dirigido a la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2.—Además, se aportará la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva del daño a la cual se incorporará justificación documental que acredite fehacientemente la realidad de los perjuicios ocasionados por los incendios de octubre de 2017, la cuantía de los daños, presupuesto desglosado del proyecto de inversión especificando los importes con IVA y sin IVA y la vinculación de los bienes dañados a la actividad desarrollada. En el caso de que las actuaciones ya se hubieran realizado, deberán adjuntarse las facturas correspondientes y el justificante bancario del abono de las mismas.
- b) Acreditación de estar inscrito en el Registro de explotaciones Ganaderas (REGA) o en el Registro General de la Producción Agrícola agrarias del Principado de Asturias (REGPA), con anterioridad al mes de octubre de 2017.
- c) Fotocopia de la póliza de seguro de la explotación, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y el momento de solicitar la subvención.



- d) Certificación emitida por el responsable de la empresa aseguradora correspondiente, o del Consorcio de Compensación de Seguros, en el que expresamente se haga constar las verificaciones y liquidaciones del siniestro, así como el importe de la indemnización a pagar o pagada.
- e) Ficha de acreedor original debidamente cumplimentada.

3.—Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página web de la Administración del Principado: Gobierno del Principado de Asturias-Página de Servicios y trámites.

4.—Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación o inversión, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores. Si el último día del plazo coincidiera en sábado o inhábil, el plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido se excluirán del procedimiento de concesión.

5.—La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que deniegue expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar dichos certificados.

6.—Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiesen sido elaborados por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.

Undécima.—Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos.

1.—La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Montes en la materia, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.—Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido serán revisadas por el órgano instructor que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras.

3.—Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa se requerirá al solicitante, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4.—El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

5.—Una vez revisados y completados los expedientes el órgano instructor los remitirá a la comisión de valoración para su estudio y evaluación.

Duodécima.—Valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones.

En caso de que los fondos destinados no fueran suficientes para atender todas las peticiones por los importes máximos de subvención previstos en la base Octava se procederá a realizar un prorrateo del crédito disponible entre todas las solicitudes en función de los costes subvencionables, redondeando a números enteros las cantidades resultantes

Decimotercera.—Comisión de valoración.

1.—Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

2.—La comisión de valoración estará integrada por:

- a. Presidente: El Jefe del Servicio de Montes.
- b. Vocales: El Jefe de la Sección de Coordinación de Comarcas y el Jefe de la Sección de Obras.
- c. Secretario: El Jefe de la Sección de Ayudas.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la comisión, el Jefe del Servicio de Montes podrá disponer su sustitución por otros vinculados a su departamento.

La resolución del nombramiento definitivo de los integrantes de dicha Comisión se publicará en el BOPA.

3.—Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a. Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- b. Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- c. Comparar las solicitudes admitidas, con el fin de establecer entre las mismas el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de adjudicación.



- d. Confeccionar un acta en la que se recoja el resultado de la evaluación, y en la que se formule propuesta motivada de concesión o denegación.
- e. Elaborar una relación de aquellas solicitudes que cumplen las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta Resolución para adquirir la condición de beneficiario, con indicación de la subvención correspondiente a cada una de ellas, tras la aplicación de la prorrata en caso de ser necesario.

4.—En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.—*Resolución del procedimiento de concesión.*

1.—El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución.

2.—El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es la Consejera de Desarrollo Rural y recursos Naturales.

3.—El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/92 de 9 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

4.—De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.—La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6.—En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

7.—La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimoquinta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
2. Comunicar por escrito a la Consejería competente las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
3. Cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia de contratación, medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar antes que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.
4. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.
5. Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la subvención hasta la finalización del período de durabilidad de las operaciones y ponerlos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión Europea, y, en general, de los órganos de control cuando le sean reclamados.
6. Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.
7. Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Permitir el acceso a su instalación con anterioridad a la propuesta de resolución para verificar la veracidad de los datos incluidos en la misma.

Decimosexta.—*Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos. Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1.—El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones, sean estas últimas condiciones o compromisos, establecidos en la resolución de concesión de subvención, o en las presentes bases reguladoras y

convocatoria podrá dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención y al reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

2.—En caso de detección de incumplimientos, ya den lugar a revocaciones o sanciones, se aplicarán las determinaciones y criterios previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, bajo el principio de proporcionalidad.

3.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

4.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

5.—El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

6.—Procedimiento para aplicación de reducciones y exclusiones.

a. Definiciones.

A los efectos de las presentes bases reguladoras y convocatoria de subvenciones, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del compromiso o norma incumplido/a. Se clasificarán en muy grave, grave y leve.
- Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo en el conjunto de la operación subvencionada. Se clasificará en parcial o total, siendo parcial cuando no toda la inversión se vea obligatoriamente afectada por el incumplimiento.
- Duración de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables. Se clasificarán en función del período en que se puedan corregir, distinguiendo los que son subsanables en menos de un mes, menos de un año y los que no son subsanables.
- Reiteración de un incumplimiento: el incumplimiento del mismo compromiso o norma constatado más de una vez a lo largo de 4 años naturales consecutivos, a condición de que el beneficiario haya sido informado de un incumplimiento anterior y, según el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior.
- Incumplimiento intencionado: la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos. Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

b. Descripción, valoración y clasificación de los compromisos.

	Descripción del compromiso	Gravedad del incumplimiento	Alcance	Duración
1	Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los plazos que se determinen	Grave	Parcial	No subsanable
2	Comunicar al órgano concedente las modificaciones que se produzcan en el objeto de la subvención con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.	Leve	Parcial	No subsanable
3	Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	Grave	Total	Subsanable. Menos de 1 mes
4	Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.	Grave	Parcial	No subsanable
5	Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.	Grave	Total	Subsanable. Menos de 1 mes
6	Comunicar al órgano concedente las ayudas sujetas al régimen de mínimos que le sean concedidas antes del abono de la subvención	Grave	Total	Subsanable. Menos de 1 mes



c. Aplicación de reducciones y exclusiones.

Para cada compromiso incumplido, se aplicará una reducción o exclusión teniendo en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento.

La correspondencia entre las valoraciones de cada incumplimiento y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

1. Compromiso de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los plazos que se determinen.
 - a. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 30% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, o modificación autorizada, se procederá a la revocación total de la subvención concedida y al reintegro si procediese.
 - b. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 70% y superiores o iguales al 30% de la inversión aprobada en la resolución de concesión o modificación autorizada, se aplicará a la cantidad justificada un porcentaje de ayuda según la fórmula que señala a continuación: $(\% \text{ subvención aprobada}) - (0,2 * \% \text{ desviación})$, siendo el porcentaje de desviación la parte de inversión subvencionable no ejecutada por el beneficiario, todo ello siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
 - c. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean iguales o superiores al 70% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión o modificación autorizada, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no ejecutada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
2. Compromiso de comunicar al órgano concedente las modificaciones que se produzcan en el objeto de la subvención con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
 - a. Si el beneficiario realiza modificaciones en las acciones objeto de subvención sin notificarlo y autorizarlo el órgano competente, los gastos y justificantes correspondientes a las citadas modificaciones serán excluidos de las ayudas.

Las modificaciones referidas exclusivamente a la reducción de unidades ejecutadas, y que sean debidas al condicionado de las autorizaciones obtenidas, o bien a causas naturales ajenas al beneficiario, no requieren autorización previa del órgano instructor y por tanto, no se considerarán para el cálculo del porcentaje de subvención justificada.

3. Compromiso de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
 - a. Si el beneficiario ha percibido y cobrado otra ayuda económica para la misma actuación y la misma resultara compatible con la regulada en esta convocatoria de subvenciones se procederá a ajustar los importes para no sobrepasar los niveles máximos de subvención a que hacen referencia las bases reguladoras de estas ayudas y se procederá a la revocación y en su caso reintegro del exceso de ayuda percibido.
 - b. Si el beneficiario ha solicitado otra subvención para la misma actuación pero aún no tiene notificada y/o pagada la misma, si procede a su renuncia no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
4. Compromiso de comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.
 - a. Si el beneficiario notifica la realización de modificaciones en los documentos presentados para la justificación de la subvención, o de intercambios comerciales de los productos directamente obtenidos por la realización de los trabajos subvencionados, se realizará un nuevo cálculo de la subvención a la que tiene derecho, ajustándose a la nueva situación. En el caso de resultar de la misma un pago indebido, se procederá a la revocación y en su caso reintegro de la subvención concedida.
 - b. Si la realización de modificaciones en los documentos presentados para la justificación de la subvención, o de intercambios comerciales de los productos directamente obtenidos por la realización de los trabajos subvencionados, no es notificada, sino que es detectada en los controles a posteriori, se procederá a la revocación y en su caso reintegro de la subvención indebida, recalculada según la documentación obtenida en el control.
5. Compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - a. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
 - b. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario tras su requerimiento procede a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.



6. Compromiso de comunicar al órgano concedente las ayudas sujetas al régimen de mínimos que le sean concedidas antes del abono de la subvención.
 - a. Si el beneficiario ha percibido y cobrado otra ayuda económica sujeta al régimen de mínimos para la misma actuación y superara el importe de 200.000 euros en tres años se procederá a la revocación y en su caso reintegro del 100% de la subvención concedida.
 - b. Si el beneficiario ha percibido y cobrado otra ayuda económica sujeta al régimen de mínimos para la misma actuación y junto con la regulada en esta convocatoria de subvenciones superaran el importe de 200.000 euros en tres años se procederá a ajustar los importes para no superar los niveles máximos de subvención a que hacen referencia las bases reguladoras de estas ayudas y se procederá a la revocación y en su caso reintegro del exceso de ayuda percibido.
 - c. Si el beneficiario ha solicitado otra subvención para la misma actuación pero aún no tiene notificada y/o pagada la misma, si procede a su renuncia no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

Decimoséptima.—*Modificaciones de la resolución.*

1.—Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2.—A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en la base novena. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

3.—El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para su modificación.

4.—La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de subvención así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

5.—Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

6.—No obstante lo anterior, el órgano concedente podrá aceptar alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puestas de manifiesto por el interesado en la justificación, sin que haya mediado solicitud de autorización previa, siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de dichas alteraciones no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder.

Decimoctava.—*Procedimiento de justificación y pago.*

1.—El beneficiario deberá realizar la solicitud de pago a la finalización de las actuaciones. Las solicitudes de abono se formalizarán de acuerdo con el modelo, y se acompañarán de la documentación complementaria indicada en el punto tercero de esta base. Las solicitudes de abono deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente.

2.—Las actuaciones destinadas a la subvención deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la Resolución de concesión, que no superará el plazo de 3 meses desde la concesión.

Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

3.—La justificación de la subvención se llevará a cabo a través de cuenta justificativa, conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la presentación de:

- a) Solicitud de abono en modelo oficial.
- b) Memoria económica de las actuaciones realizadas para la solicitud de abono con la relación clasificada de gastos.
- c) Declaración del beneficiario, en caso de existir, sobre subvenciones concedidas o pagadas por otros organismos para los mismos fines.
- d) Facturas de las actuaciones realizadas, que deberán ser originales, acompañadas de las correspondientes transferencias bancarias. Se admite como justificación de pagos realizados en efectivo la presentación de factura con



el recibí del emisor de la misma, siempre que cada pago individual sea inferior a 500 euros y la totalidad de los mismos no sobrepase los 1.500 €.

El modelo de impreso de solicitud de abono y la relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página web de la Administración del Principado: Gobierno del Principado de Asturias-Página de Servicios y trámites.

4.—El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el Servicio competente, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno preceptivos.

Decimonovena.—*Seguimiento y control de las subvenciones.*

1.—Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

2.—Para realizar dichas funciones se podrá utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3.—Los solicitantes y los beneficiarios de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados.

En Oviedo, a 12 de septiembre de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-09344.